

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 22/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2016 00518	Ordinario	AGUSTIN FERNANDO NARANJO RIVERA	ECOPETROL S.A.	Auto de Trámite PONER EN CONOCIMIENTO LO INFORMADC POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, REQUERIR A LA ARL COLMENA	21/03/2024		
41001 31 05002 2022 00527	Ordinario	BENJAMIN GONZALEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	21/03/2024		
41001 31 05002 2022 00599	Ordinario	YESID RAMIREZ CASTAÑEDA	DEPARTAMENTO DEL HUILA/SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	21/03/2024		
41001 31 05002 2024 00062	Ordinario	JAIRO ALBERTO RIVERA BARRETO	BAVARIA & CIA S.C.A.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	21/03/2024		
41001 31 05002 2024 00092	Ordinario	ADRIANA PAOLA IBARRA GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/03/2024		
41001 31 05002 2024 00094	Ordinario	MONICA MARIA CASTRO HERNANDEZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	21/03/2024		
41001 31 05002 2024 00098	Amparo de Pobreza	ANGGI LORENA GONZALEZ QUINTERO	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite REMITIR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA	21/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/03/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0927

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: AGUSTIN FERNANDO NARANJO RIVERA
Demandado: INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S Y
ECOPETROL
Radicado : 410013105002 2016 00518 00

I. ASUNTO

Requerimiento de prueba.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 11 de agosto de 2023 se ordenó oficiar a la ARL COLMENA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que en el termino de cinco (5) días allegaran el dictamen pericial con constancia de notificación y ejecutoria, dictado en el trámite de apelación del dictamen de fecha 22 de abril de 2016 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima siendo calificado el demandante Agustín Fernando Naranjo (Pdf 009). Se libró las respectivas comunicaciones (Pdf 011 a 013).

2.- La mencionada junta dio respuesta a lo solicitado (Pdf 014), lo cual, será puesto en conocimiento de las partes.

3.- En tanto la ARL COLMENA no ha dado respuesta a lo pedido se le requerirá al efecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (Pdf 014) para lo de ley.

2° **REQUERIR** a la ARL COLMENA para que forma inmediata se sirva dar respuesta a la prueba documental solicitada mediante el numeral 3 del auto del 11 de agosto de 2023 que le fue comunicado mediante oficio No. 784 del

20 de septiembre de 2023.

Comuníquese con los apremios de ley por desacato a orden judicial.

3° INDICAR a las partes que al final del proceso se encuentra un enlace con el cual pueden consultarlo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220160051800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220160051800)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3192ae1c7ce7ff3e82d85f028dff36aa9afb30e885365d66e21a71785b15ba6a**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0946

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	BENJAMIN GONZÁLEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00527-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala “*la parte actora, no ha atendido lo dispuesto en el auto que admitió la demanda r (pdf010), respecto de la notificación de la parte demandada; se encuentra superado el término de (6) meses.*”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: 41001310500220220052700-

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26583846a474c09e81c71d317393e5cbc5b1c63cc02a602f4d7edf82104151f8**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85dc1222d7fe0cdc2c38ff99859d550c93923b0ce4aa2223777c6c34281fd9a**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0943

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RIVERA BARRETO, CARLOS ALFREDO MARQUEZ DIAZ y JHON FREDDY ORTIZ GOMEZ
Demandado	BAVARIA & CIA S.C.A, KOPPS COMMERCIAL SAS y AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2024-00062--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Media indebida acumulación de pretensiones pues las presentadas por cada una de los 3 demandantes en contra de las 3 accionadas se sirven de diferentes causas judiciales (cada una de las controversias proviene de diferentes contratos de trabajo por cada uno de los demandantes), versan sobre diferentes objetos (pretensiones por separados y a favor de cada uno de los demandantes) y se sirven de diferentes pruebas (pues cada contrato de trabajo se prueba con diferente prueba documental o testimonial que de cuenta de sus elementos).
- Falta de claridad en la cuantía del proceso pues omite indicar de forma separada y por cada uno de los demandantes a cuánto asciende las pretensiones por separado al momento de presentarse la demanda.
- Insuficiencia del poder, teniendo que en los mismos simplemente se habla de un proceso ordinario laboral, desconociendo lo advertido en el artículo 74 del CPTSS, cuando indica que se debe referenciar la clase de proceso, las partes, la causa y su fin genéricamente enunciados.
- Las pretensiones que se relacionan con la declaratoria de un fuero circunstancial de los accionantes, no son connaturales a los procesos ordinarios laboral, para ello, se instituyeron los procesos especiales, relacionando con los fueros emanadas de las relaciones sindicales.
- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se

reclaman y a qué tiempo corresponden, requisitos que adolece de la pretensión formuladas conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400006200

Enlace Expediente Digital [41001310500220240006200](https://expediente.digita.gov.co/41001310500220240006200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7fde60513c9c314b2936cb4c8c3be7bec87cc2d2a360030b8ef3f801d0baa**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0944

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ADRIANA PAOLA IBARRA PERDOMO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	41001310500220240009200

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º **NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º **CORRER** traslado común de las demandas, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Oficiese.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. ADRIAN TEJADA LARA, para actuar como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cumplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20240009200

Enlace proceso [41001310500220240009200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240009200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729d38c1b5393931a3129419d551149d98e3d763b107ade574ede5b6901ab191**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0945

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MÓNICA MARÍA CASTRO HERNÁNDEZ
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2024-00094--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, requisitos que adolece de la pretensión formuladas conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS. Específicamente, dicha falencia se presenta en las pretensiones identificadas con los numerales 5, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del libelo introductor.
- En los elementos facticos de la demanda, se omitió indicar el lugar de ejecución de la relación laboral de la cual se pretende el reconocimiento judicial, información que resulta de vital importancia para establecer la competencia territorial, conforme lo contemplado en el artículo 5 del CPTSS.
- En el hecho doce del escrito inaugural se referencia a la Caja de Compensación Familiar de Nariño, por ello, debe advertir en que calidad se referencia a dicha Corporación.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal del sujeto procesal pasivo o documento similar, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.
- Respecto al requerimiento especial de documentos en poder de la demandada, traslada la carga al Juzgado, quien no está facultado para allegar las pruebas con las que busca en este caso el demandante, conforme al artículo 167 del C. G. del Proceso, acreditar el supuesto de hecho de las normas cuya aplicación persigue; pues no existe además prueba alguna dentro del expediente que dichos documentos hayan sido solicitados por el actor a través de derecho de petición.

- Deberá indicarse bajo la gravedad del juramento, donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400009400

Enlace Expediente Digital [41001310500220240009400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240009400)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6758b6075cc699f31c1d94b355f73d00b489d3f8c7952eafe76a78acff70748**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 0919

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Demandante : ANGGI LORENA GONZALEZ
QUINTERO
Demandado: NO REGISTRA
Radicación : 41001310500220240009801

I ASUNTO

Solicitud de amparo de pobreza.

II CONSIDERACIONES

2.1.- La señora ANGGI LORENA GONZALEZ QUINTERO, bajo la gravedad de juramento manifiesta que no tiene capacidad económica para promover la demanda ordinaria laboral que requiere y “...*ni conocimiento para la defensa en este caso*”.

Por lo anterior, solicita le sea concedido un amparo de pobreza y se le designe un Abogado de oficio.

2.2 Sería del caso entrar a analizar la procedencia de la concesión del amparo sino es porque se advierte que este asunto es del resorte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

Lo anterior, por cuanto, la actora al afirmar que carece de conocimiento para ejercer su propia defensa, denota que si lo tuviera podría actuar en causa propia, lo cual únicamente está permitido en virtud del Decreto 196 de 1971 en su art. 28, y art. 33 del CPTSS en los procesos de mínima cuantía, lo que significa de contera que se trata de asunto que no supera los 20 smlmv, suma que al tenor de los dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social -CPLSS- corresponde a los

asuntos de única instancia que son de competencia de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

2.3 En tal virtud, siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 de CPLSS, se remitirá la actuación al competente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° **REMITIR** la actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva según lo expuesto.

De mediar discrepancia, plantease el respectivo conflicto de competencia.

2° **DEJAR** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240009801](https://www.cplss.gov.co/consulta-expediente/41001310500220240009801)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5a3aef31b7b3838618e67ad37f32e4992e464e13d0fca848b7d6973f120f2d**

Documento generado en 21/03/2024 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>